

REVISTA PSICOLOGOS

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA



ETICA CRECIMIENTO DESARROLLO

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Revista Psicólogos ha migrado a una plataforma online y será de acceso libre para todo público. Cuenta con estándares nacionales e internacionales y con la calidad académica que la clasifica como una revista científica.

Incluye artículos inéditos, escritos por profesionales de las ciencias psicológicas y afines, de autoría nacional e internacional. Los objetivos son la divulgación de investigaciones que permitan compartir los avances y descubrimientos teóricos y técnicos de la psicología en general.

Asimismo, la transmisión de los conocimientos adquiridos y la actualización profesional de la psicología clínica, social, educativa, industrial, deportiva y de otras ramas de la ciencia. De esta manera se propone promover una aproximación a los problemas de nuestra sociedad.

EDITOR COORDINADOR

Dr. Donald W. González Aguilar

USAC - Colegiado activo No. 10907

COMITÉ CIENTÍFICO

Dr. Roberto Álvarez (Méjico)

Dra. Sofía Mendez (España)

M.A. Daniel Sojuel (Guatemala)

Dr. Luis Felipe De La Vega (Chile)

CONSEJO EDITORIAL

M.A. Sindy Susely Linares Sinay

M.A. Viviana Raquel Ujpan Ordoñez

M.Sc. Regina Fernández Moraled

M.A. Hector Manuel Muñoz Alonso

Este texto está protegido por una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

REVISTA PSICÓLOGOS

ÓRGANO DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA

AÑO XVII | NÚMERO 33 | 2025 | ISSN 2225-0816

TABLA DE CONTENIDO

EDITORIAL

Entre normas, decisiones y sujetos	1
<i>Donald W. González-Aguilar</i>		

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

En(tre) la psicología y el discurso jurídico: ¿El sujeto?	4
<i>Mercedes Parisi & Elio Rodolfo Parisi</i>		

ENSAYOS

Hacia un código ético interdisciplinario en el Colegio de Psicólogos de Guatemala: Psicología, educación física, deporte y recreación	14
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	----

Pedro Danilo Ponciano Núñez

Entre normas, decisiones y sujetos

Between rules, decisions and subjects

1. Donald W. González-Aguilar, editor.

Correo: consejoeditorial@colegiodepsicologos.org.gt

<https://orcid.org/0000-0003-4250-7750>

Carta editorial

En el contexto contemporáneo de la salud mental, la práctica psicológica se desenvuelve en entornos institucionales sometidos a normas, a procesos y a decisiones que delimitan la profesión. Dichos marcos son estrictamente necesarios a fin de asegurar el orden y la funcionalidad; sin embargo, cuando se convierten en el criterio más determinante, pueden llegar a plantear a una pregunta fundamental: ¿cuál es el lugar del sujeto en este entramado de decisiones? En la literatura reciente, se ha alertado sobre la tendencia a convertir el dolor humano en una categoría gestionable, a la eventualidad de diluir la singularidad, a partir de la lógica organizacional (Gezgin, 2019).

En este sentido, la contribución de Parisi remarca la torsión de la subjetividad imputada a la figura discursiva jurídico-institucional, la que reduce al sujeto a la figura de la “Persona” regulada. En este contexto, el psicólogo podría quedar subyugado a un lenguaje que prioriza el cumplimiento técnico sobre la escucha del padecimiento. Esta dinámica, conceptualizada como captura institucional, no solo afecta a quienes reciben atención, sino también a quienes ejercen la profesión, al ser convocados a responder funcionalmente ante estructuras que los regulan (Buckler, 2023).

En este escenario, el Código Ético no podría ser entendido únicamente en términos de una normativa al servicio del acomodamiento necesario a la práctica o al amparo de los procedimientos administrativos. Por el contrario, su función central es responder a la pregunta: ¿qué espacio abre la decisión profesional cuando no puede resolverse exclusivamente por reglamento? Los marcos éticos internacionales subrayan que la responsabilidad del psicólogo no se agota en la obediencia normativa, sino que exige juicio reflexivo, especialmente cuando las demandas institucionales entran en conflicto con la dignidad y autonomía del sujeto (American Psychological Association [APA], 2017).

La formación académica adquiere aquí un papel decisivo. En la medida en la que la enseñanza está concentrada en el aprendizaje de procedimientos en lugar del debate ético, el peligro es la formación de profesionales que responden de forma automatizada las demandas institucionales, sin desarrollar una capacidad crítica que les permita confrontarlas. En la esfera de la educación superior, estudios recientes han indicado encontrar dicha tendencia se asociada a la conformidad y al silencio, impidiendo el juicio crítico necesario para tomar decisiones en situaciones complejas (Giroux, 2006).

En tal sentido, es necesario hacer una distinción entre la persona reglamentada y el sujeto ético. La primera se configura desde marcos externos y decisiones administrativas, el segundo, en cambio, se constituye a partir de la reflexividad y la responsabilidad sobre los propios actos (Lefebvre, 2018). Cuando la psicología adopta sin mediaciones la mirada institucional, corre el riesgo de reducir al otro y a sí misma a un expediente. Recuperar la dignidad humana como eje transversal implica reconocer al sujeto como interlocutor legítimo en cada decisión profesional.

Lo más inmediato y riesgoso, en el contexto del desplazamiento, es la transformación del psicólogo en un gestor del malestar. El gerencialismo evidenciado tanto en servicios de salud, como en sistemas formativos actúa como fuerza orientadora hacia la valoración de la eficiencia, la metrificación y el control, por encima del vínculo y la palabra (Weinberg & Banks, 2019). Ante esta problemática, la ética debe enseñarse, reflexionarse y ejercerse como una enseñanza viva que permita interrogar y ser capaz de investigar cómo el poder funciona a partir del lenguaje normativo (Sugarman, 2015).

Además, estas consideraciones tienen gran importancia dentro del marco de la formación en psicología. Históricamente, la trayectoria dentro del ámbito guatemalteco evidencia la existencia de tensiones no lineales, especialmente en lo que respecta a la autonomía académica, los criterios institucionales de decisión y la definición de los fines formativos. En ese contexto, la ética profesional ha operado como un punto de referencia para nutrir la responsabilidad formativa y el juicio crítico, aunque las condiciones institucionales tienden a priorizar respuestas normativas y administrativas en detrimento de la deliberación académica.

Desde el Consejo Editorial, esta reflexión se propone como una invitación a sostener una práctica psicológica que no renuncie a su responsabilidad ética. Entre normas y decisiones, el lugar del sujeto no puede quedar relegado. En escenarios académicos y profesionales cada vez más normados, la ética sigue siendo un espacio para la deliberación y no solo para el cumplimiento.

Referencias

- American Psychological Association. (2017). *Ethical principles of psychologists and code of conduct*. <https://www.apa.org/ethics/code>
- Buckler, C. (2023). Playing the Game: Reflections on (Intentional) Institutional Capture and Working for Mental Health Justice. *British Journal of Social Work*, 53(3), 1824-1832. <https://doi.org/10.1093/bjsw/bcad030>
- Gezgin, U. B. (2019). 20 theses on psychology and neoliberalism: From mainstream psychology to critical psychology. *Eurasian Journal of Anthropology*, 10(2), 46-55. <https://dergipark.org.tr/en/download/article-file/927126>
- Giroux, H. A. (2006). *America on the Edge: Henry Giroux on Politics, Culture, and Education*. Palgrave Macmillan.
- Lefebvre, A. (2018). *Human rights and the care of the self*. Duke University Press. <https://doi.org/10.1215/9780822371694>
- Sugarman, J. (2015). Neoliberalism and psychological ethics. *Journal of Theoretical and Philosophical Psychology*, 35(2), 103-116. <https://doi.org/10.1037/a0038960>

Weinberg, M., & Banks, S. (2019). Practising Ethically in Unethical Times: Everyday Resistance in Social Work. *Ethics and Social Welfare*, 13(4), 361-376. <https://doi.org/10.1080/17496535.2019.1597141>

Responsabilidad: El presente trabajo fue financiado con recursos propios. El Autor declara no tener ningún conflicto de intereses.



Este texto está protegido por una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

REVISTA PSICÓLOGOS

Órgano de Difusión Científica del Colegio de Psicólogos de Guatemala

VOLUMEN XVII | NÚMERO 33 | 2025

ÉTICA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO

ISSN: 2225-0816 | DOI: 10.59205/rp.v17i33.246 | WWW.COLEGIODEPSICOLOGOS.ORG.GT

EN(TRE) LA PSICOLOGÍA Y EL DISCURSO JURÍDICO: ¿EL SUJETO?

Between Psychology and Legal Discourse: The Subject?

1. Mercedes Parisi

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de San Luis. Correo: mechiparisi@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-0134-3542>

2. Elio Rodolfo Parisi

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de San Luis.

<https://orcid.org/0000-0002-8240-648X>

RECIBIDO: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 | ACEPTADO: 25 DE MARZO DE 2025

RESUMEN

La institucionalización de la vida inevitablemente sufre una torsión por el mismo discurso jurídico: esta se instituye en un registro de desubjetivación. El discurso jurídico captura al sujeto. Entre la psicología y el discurso jurídico-institucional se encuentra un sujeto ya capturado por dicho discurso para poder transitar por las instituciones sociales. La psicología, en su intervención en las prácticas jurídicas, posee la capacidad de rescatar al sujeto mediante su operación clínica, entendida como una posición frente al sufrimiento, que implica reconocerlo y posibilitar la emergencia de su verdad subjetiva a través de la escucha y de su habilitación. Entre la psicología y el discurso jurídico emerge un sujeto capturado por su propia condición subjetiva.

Palabras clave: Discurso Jurídico, Derecho, Psicología, Sujeto

ABSTRACT

The institutionalization of life inevitably undergoes a distortion by the very legal discourse: it is instituted within a register of desubjectivation. The legal discourse captures the subject. Between psychology and the legal-institutional discourse, there is a subject already captured by that discourse in order to navigate social institutions. Psychology, in its intervention in legal practices, has the capacity to rescue the subject through its clinical operation, understood as a stance toward suffering, which involves recognizing it and enabling the emergence of its subjective truth through listening and empowerment. Between psychology and legal discourse, a subject emerges who is captured by their own subjective condition.

Keywords: Legal Discourse, Law, Psychology, Subject

Introducción

Pensar en una sociedad, en su existencia como tal, remite inmediatamente al discurso jurídico, el cual constituye el eje organizador de las instituciones jurídicas y sociales. El discurso jurídico es la hegemonía del ordenamiento social; es decir, organiza con predominio las instituciones sociales. Por lo tanto, dicho discurso circula de manera preponderante en la cosa pública, es decir, en el espacio público entendido como todo aquello que concierne al dominio común y a lo que compete a la totalidad de los ciudadanos.

El “foro”, que etimológicamente remite al forum de las ciudades romanas la plaza donde se trataban los negocios públicos y se celebraban los juicios se comprende como el espacio de tratamiento de la cosa pública, lo que constituye el ámbito hegemónico del derecho. En este sentido, podría decirse que el foro también es el espacio de circulación de la palabra que aborda lo público.

Por último, estas instituciones y esta “cosa pública” se constituyen a partir de sujetos que la conforman, circulan en ella y la integran.

Desde el psicoanálisis, el sujeto se concibe como un efecto del significante producido en el campo del Otro; siendo este último la estructura del lenguaje, o el lugar donde se sitúa la cadena significante. “El Otro es el campo en donde el sujeto tiene que aparecer” (Lacan, 1963, p. 212). Es decir, el sujeto se constituye como tal por y con la división fundante del campo del lenguaje, con su castración constitutiva: es, en definitiva, un sujeto del inconsciente.

Es preciso tener en cuenta que el Otro, como lugar posibilitador de la constitución del sujeto, porta consigo todos aquellos mandatos mediatizados por la función simbólica que recaen sobre el sujeto a modo de exigencia y lo incitan a asumir una determinada posición ante la realidad, ante los otros y ante su propio ser.

Este sujeto, en proceso de constitución y posibilidad, adquiere existencia en el momento en que es institucionalizado, cuando su realidad biológica pasa a tener realidad jurídica. Este Otro es quien impone, representa o alcanza, desde su lugar de posibilitador del ser, la dimensión jurídico-institucional de la vida, dimensión sin la cual no hay vida posible.

Es la Ley la que produce al sujeto y lo autoriza a existir.

El Derecho tiene la función de instituir la vida la vida como *pura bios* para que adquiera estatus de institución. No hay vida posible sin arraigo en el Derecho.

Legendre (2016) plantea el derecho como el espacio que instituye la vida, anudando lo social, lo biológico y lo inconsciente. “El derecho (...) introduce al hombre en la dimensión institucional del límite” (Legendre, 2016, p. 75), siendo el derecho la lógica normativa de lo vivo.

Degano (1993), en la misma línea, sostiene que el sujeto, para ser tal, requiere la sanción de un Otro, signatario del poder de sancionar. La función de sometimiento a una legalidad determinada es, así, una necesidad estructural, lo que implica una relación de alineación con la Ley y una pérdida de la propia libertad.

No hay vida ni posibilidad de tránsito por las instituciones sociales al margen de las instituciones jurídicas. Desde estos momentos iniciales de institucionalización de la vida, este sujeto, en proceso de constitución, pasa inmediatamente a sufrir una torsión por el mismo discurso jurídico: la vida se instituye en un registro de desubjetivación. El discurso jurídico captura al sujeto.

A partir de aquí, se puede afirmar que es imposible pensar una vida al margen del derecho, lo que amerita preguntarse entonces: ¿es el derecho un dispositivo de poder?; ¿Qué rol puede asumir la psicología al encontrarse con el derecho?; ¿Qué hay entre el discurso de la psicología y el discurso jurídico - institucional?

Desarrollo

Moyano (2020), al hablar del derecho, retoma a Pierre Bourdieu para expresar que el discurso como derecho no existe al margen del lugar social o red de relaciones en las que emerge, y, a la vez, ese lugar social existe precisamente por esa razón jurídica que allí se constituye, reproduce y negocia.

La autora parte de la concepción del poder como una postura de dominación y sujeción, y piensa su desarrollo en las relaciones y vínculos sociales, apelando al concepto de “dispositivo de poder” propuesto por Enrique Marí, conformado por la confluencia e interdependencia entre tres elementos: la fuerza, el discurso del orden y el imaginario social.

Dichos elementos implican la instauración de un orden, así como su continuidad y mantenimiento.

En cuanto a los discursos de orden, estos identifican la ley como el medio a través del cual operan los mecanismos de control social y obediencia al derecho. Bourdieu concibe al derecho como la forma por excelencia de violencia simbólica legítima, cuyo monopolio pertenece al Estado. Especialmente, destaca el poder de la nominación del derecho, por el que se impone una visión del mundo garantizada por el Estado. El derecho crea las cosas que nombra y los grupos por operaciones de clasificación, produce así, como discurso, activo efectos. Por ende, el derecho tiene la potestad para configurar la identidad de las personas (estado civil, por ejemplo), asignar poderes a los individuos, distribuir derechos y, además, sanciona todos los procesos relacionados con la adquisición, el aumento, la transferencia o la privación de tales poderes. La ciencia jurídica a través de la ley y del veredicto del juez determina las relaciones humanas y los derechos que se les reconocen a las personas al servicio de quienes detentan el capital social determinado. (Moyano, 2020, p. 18)

En relación con el imaginario social entendido como estructura de creencias discursivas, Moyano (2020) señala: “El derecho se nos presenta como un campo plegado de símbolos y ritos que otorgan un halo sagrado a todo lo que es jurídico, buscando inspirar temor reverencial entre los legos y de esta forma perpetrar el poder de la ley” (p. 20). Además, agrega: “Para la construcción del imaginario social del derecho, la carga simbólica del lenguaje es una herramienta muy útil para crear la ilusión de universalidad, autonomía y desinterés que hace funcionar al mismo instrumento jurídico” (p. 20).

La autora también cita a Bourdieu, quien plantea una afinidad clara, una continuidad y una unicidad entre los agentes jurídicos y los agentes dominantes del cuerpo social. En este marco, el prestigio del derecho se configura como un campo de poder que, al dominar el imaginario social, oculta la arbitrariedad de su funcionamiento. El poder sobre dicho imaginario que acepta de manera incuestionable las leyes del derecho se sostiene y se reproduce por medio del derecho como discurso de poder.

En esta misma línea, Torres (2009) sostiene que el discurso jurídico no es simplemente uno más entre los discursos presentes en el campo social: “es el discurso que goza de autoridad jurídica como forma por excelencia del poder simbólico” (p. 3).

También Legendre (2016) define al derecho como un instrumento de poder sobre el lenguaje, donde el sistema jurídico es el medio a través del cual se ejercen distintos poderes sociales y estatales.

Lo desarrollado hasta aquí puede vincularse con los aportes de Roberto Esposito, quien teoriza sobre la persona como dispositivo de poder, en tanto objeto de abordaje y tratamiento del discurso jurídico. En su análisis, Esposito (2011) remite a la Roma antigua, donde ser persona implicaba necesariamente que otros no lo fueran. Nadie gozaba en el transcurso de su vida de la calificación de persona: algunos podían adquirirla, otros eran excluidos por principio, y la mayoría solo transitaba a través de ella. Es en esta lógica donde el autor localiza un modo de funcionamiento del derecho: la inclusión por la exclusión. Hay personas, en tanto otros no lo son, en una relación de interdependencia entre los procesos de personalización y despersonalización. El derecho implica la inclusión de un ser en tanto se excluye su singular condición de sujeto; se incluye una persona al tiempo que se excluye la subjetividad allí contenida. Así, la subjetividad queda subordinada al mecanismo de objetivación jurídica.

Esposito (2011) también analiza el cristianismo, donde la persona se definía como “el sujeto destinado a someter a la parte de sí misma no dotada de características racionales, es decir, corpórea o animal” (p. 26). Desde aquí, se empieza a vislumbrar la relación entre subjetividad y sometimiento, inscritos en el significante de persona y en el campo simbólico que la constituye.

Esta dialéctica entre personalización y despersonalización deja huellas que aún hoy persisten. Su impronta sigue presente en el campo del derecho, en el discurso jurídico y en su objeto epistémico: la persona.

En términos generales, las corrientes iusnaturalistas del derecho plantean que la persona refiere a un ser humano dotado de representación jurídica; es decir, individuos investidos de derechos.

Podría afirmarse que la persona es un sujeto atravesado por derechos y obligaciones. Esto puede observarse en el artículo 141 del Nuevo Código Civil y Comercial, donde su conceptualización retoma esa misma línea de pensamiento:

ARTÍCULO 141.- Definición. Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

Para el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en material civil y comercial, la persona es un ente vacío de sujeto. No hay espacio para el sujeto de deseo y de sufrimiento.

Es oportuno señalar que este mecanismo de funcionamiento del derecho y del discurso jurídico se sostiene en ficciones, entendidas como simulaciones o invenciones que no coinciden con la realidad. Degano (2017) desarrolla el concepto de “ficciones jurídicas”,

indicando que su creación y existencia como sostén de lo jurídico responde a objetivos de eficacia práctica y utilidad, expresados en proposiciones de carácter universal.

Desde esta perspectiva, puede afirmarse que el derecho se constituye como una estructura de disciplinamiento, desubjetivación y cosificación del sujeto para su tratamiento legal. Así, el derecho opera como un dispositivo de poder.

Parte de esta lógica jurídica es la personificación de los sujetos: la investidura jurídica oculta la subjetividad que allí se captura.

La psicología, como campo del saber, como disciplina científica y como conjunto de prácticas concretas, interviene en instituciones atravesadas y dominadas por el discurso jurídico. Al considerar estas intervenciones en el tratamiento de la cosa pública o en el posible encuentro entre psicología y derecho se vuelve urgente diferenciar los objetos epistémicos de ambos campos.

Tal como se desarrolló hasta aquí, el objeto epistémico del derecho es la persona (sujeto del acto y de la conciencia), mientras que la psicología, como disciplina de la subjetividad, aborda al sujeto psíquico (sujeto del inconsciente, del sufrimiento y del deseo). Esto evidencia una discontinuidad, una imposibilidad y un desencuentro estructural entre ambos discursos.

La psicología forense, como campo científico y profesional, refiere a las intervenciones psicológicas en el ámbito jurídico-institucional. A partir de lo desarrollado, pueden plantearse algunas preguntas clave: ¿es la psicología una fuerza instituyente dentro del discurso jurídico-institucional?, ¿puede pensarse como una forma de lucha contra la sujeción de la subjetividad?, ¿qué es lo que la psicología puede rescatar al encontrarse con el discurso jurídico?

Mientras el discurso jurídico captura al sujeto, los profesionales de la subjetividad psicológicas y psicólogos buscan rescatar algo de esa subjetividad atrapada. En las instituciones jurídicas, dominadas por el derecho, se produce un sujetamiento de la subjetividad al servicio de su dimensión normativa, es decir, una alineación jurídica del sujeto.

Uso el concepto de captura porque es suficientemente fuerte como para ejemplificar el acto de violencia, el acto violentatorio que el discurso jurídico opera sobre el discurso de la subjetividad en el sentido, lo repito, de la objetalización estructural que ejerce sobre él condenándolo - y esta es la palabra que tomo de Kafka- condenándolo a una existencia judicializada. (Degano, 2017, p.5)

Salomone (2020) explica que el discurso institucional establece, por lo general de forma implícita, ideales de eficacia que delimitan la actuación de los psicólogos en los ámbitos jurídico-institucionales. Estos ideales definen el horizonte y los fines esperados de la intervención psicológica. En este mismo marco, van acompañados de condicionamientos que regulan la forma de alcanzarlos y, muchas veces, “las disposiciones institucionales no

siempre coinciden con las pautas propias de la profesión y los lineamientos básicos de la función profesional” (Salomone, 2020, s. p.). Cuando el profesional de la subjetividad queda subsumido en ese entramado institucional, sin reconocimiento claro de su rol, se incurre en un problema ético.

El psicólogo es convocado a participar de prácticas jurídicas, configuradas sobre el propio corpus conceptual del Derecho y que se dirigen y encuentran su fundamento en el sujeto del derecho. Se instala entonces un diálogo disciplinar, entre el campo de la salud mental y el campo jurídico, que convoca a reflexionar sobre los puntos de encuentro y los de desencuentro entre ambos discursos y también entre las prácticas que les son propias, instalando especialmente la pregunta por la función del psicólogo, que introduce la dimensión de la singularidad. (Salomone, 2020, s/p)

La intervención del profesional de la psicología en el ámbito de las instituciones jurídicas plantea una problemática ética, pues confronta la dimensión clínica con el marco normativo y deontológico del derecho.

En esta línea, Degano (2017) señala que, aunque el encargo procesal a los psicólogos en contextos jurídico-institucionales exige altos niveles de objetividad, es tarea del profesional psíquico inquirir al sujeto que habita en la persona intervenida, suscitando su palabra. Reconocer al sujeto del padecimiento psíquico que queda acoplado al objeto del procedimiento jurídico no es solo una función, sino una responsabilidad ética y clínica.

La clínica, entendida no como práctica técnica asistencial, sino como expresa Salomone (2020) como una dimensión de lectura y abordaje sustentada en la categoría de lo singular, se opone al campo normativo, que opera desde una lógica de lo general. Desde esta perspectiva, la clínica implica una posición frente al sufrimiento, que reconoce al sujeto y su subjetividad como espacio legítimo de existencia.

Degano (2017), retomando a Esposito y su teorización sobre el dispositivo de la persona, utiliza el concepto de “máscara” para dar cuenta del velo que encubre al sujeto en el marco jurídico, dando lugar a la figura de la persona jurídica. Esta figura, concebida con pretensiones de universalidad, responde a una formación desubjetivante: “La máscara no siempre se ajusta al rostro del actor”, entendiendo con ello que “la personificación jurídica no siempre recubre, en el sentido de ocultamiento, a la dimensión que le da soporte subjetivo” (Degano, 2017, p. 238).

En este proceso de sujeción, alienación y objetivación, hay algo de la subjetividad que escapa, que no puede ser completamente capturado. Y es justamente allí donde los profesionales de la psicología en este marco apuntan su trabajo: a rescatar lo que no ha sido apresado. No todo queda sujeto a lo jurídico. El inconsciente existe, se muestra y se impone más allá de cualquier intento de captura. El psicoanálisis enseña que, detrás de lo manifiesto, opera otra escena: una que insiste, emerge y se expresa por múltiples medios.

Reynaldo (2022) expresa

El psicoanálisis (...) aporta una escucha orientada a la lógica del caso por caso que no se limita a manifestaciones conscientes, voluntarias y ligadas a la Razón y el Entendimiento,

sino que hace foco en aquello que el Derecho no pueden explicar: la determinación inconsciente. (p.22)

La pregunta clínica puede entenderse como un medio ético para rescatar y reconocer la subjetividad capturada bajo la figura de la persona dentro del dispositivo jurídico; una pregunta que, según Degano (2012), "está rechazada en los procedimientos que analizamos porque desvirtúa la necesaria objetividad garantista, ya que subjetiviza la escena, oscureciendo la clara comprensión de la verdad" (p. 21).

Las problemáticas de trámite institucional objetivadas en un expediente no coinciden ni reflejan las problemáticas de las vidas de quienes son sus protagonistas, sino que en último término resultan versiones "lavadas" de sus contenidos subjetivos sistemáticamente invalidados como posibilidad de formar "parte" de la operación institucional. Allí la dimensión subjetiva de las problemáticas jurídicas evanece por la acción que promueve la positivización de las demandas organizando una ficción objetiva de las problemáticas subjetivas que subyacen a las intervenciones del servicio. (Degano, 2012, p. 20).

La pregunta clínica constituye una herramienta que permite la emergencia de lo singular mediante la habilitación y el reconocimiento de su existencia, pues se trata de una interrogación dirigida al sujeto. Esta pregunta, junto con su posterior lectura, es la que "anuda, en el acto de lectura, la dimensión singular, propiciando un espacio para operar sobre el padecimiento" (Salomone, 2020, s. p.). La pregunta clínica tiene por objeto la interrogación subjetiva, lo que implica el reconocimiento de la singularidad y una resistencia activa frente a todo mandato de universalidad.

Aquellos que se atrevan a formularla se encontrarán con la interesante experiencia de comprobar que, más allá de la investidura institucional, más allá de los trajes elegantes o de la humildad de las vestimentas, de las luces artificiales de los despachos o de los lúgubres resplandores de las alcaidías, de la impostura de saber o de la simulación grosera que portan quienes transitan los pasillos de esas casas ciegas[xiii] habitan problemáticas subjetivas que pulsan por ser dichas, por hablar de sus sufrimientos, por recibir una escucha a sus silencios (Degano, 2012, p. 22).

Los profesionales de la subjetividad psicólogos que actúan en el ámbito jurídico-institucional que no se vean alienados por las exigencias y los modos objetivantes que caracterizan a este campo, constituyen una fuerza instituyente al interior del derecho. Su intervención permite el rescate de los sujetos implicados en cada procedimiento jurídico, así como de la dimensión humana que se ve degradada por las lógicas de objetivación. Esta degradación, en palabras de Degano, consiste en la objetivación de las problemáticas subjetivas.

Al sujeto en su condición respecto del discurso, que la determinación inconsciente produce realidad psíquica y que se articule a una ética donde el bien está interdicto por la singularidad es que su lectura será trasversal a las determinaciones institucionales lo que le permitirá reconocer dimensiones del sujeto, es decir lecturas, donde las lagunas del discurso del Proceso ofrecen si bien opacidades, también oportunidades. Allí el experto psi está habilitado por su condición disciplinar no-jurídica para abrir una dimensión que sea

extranjera al decir dispositivo, es decir al modo discursivo posibilitado (Degano, 2007, pg. 15.)

Conclusiones

El desconocimiento de lo singular y la reducción del sujeto a un objeto controlado, explicable, predecible y moldeable constituyen un instrumento de poder, inherente a nuestra sociedad capitalista y globalizada. Se trata de la captura de los sujetos por los dispositivos jurídicos con fines de control y gobernabilidad. Esta estructura, al no dar lugar por decisión o por imposibilidad estructural a la emergencia de alguna forma de subjetividad, facilita los procesos de disciplinamiento propios del derecho.

Los profesionales de la psicología, como actores fundamentales en la disciplina de la subjetividad, tienen la tarea de señalar quién es el sujeto implicado en el proceso y qué dimensiones subjetivas están en juego. Su rol dentro de las instituciones y discursos jurídicos no debe confundirse con el de un operador del derecho, ni debe quedar absorbido por la lógica dominante de dicho campo.

Debe ser la posición ética de escucha, de abordaje singular y de apertura a la palabra del otro lo que guíe la actuación del psicólogo en los procesos judiciales.

El problema al que nos enfrentamos es que se nos pide a los expertos "del alma"

que midamos objetivamente la subjetividad y mayor el problema cuando pretendemos responder objetivamente a la pregunta que se nos hace sobre la subjetividad.

Cuando optamos por responder rápidamente a la demanda de observación objetiva que requieren -a veces- desde el discurso jurídico, nos damos cuenta de que tomamos al sujeto como un "individuo desmontable", como "una marioneta psicomédica" (al decir de Néstor Braunstein en Clasificar en Psiquiatría) a quien se puede estandarizar, objetalizar, observar detrás de un vidrio (porque sólo escuchando no damos crédito a lo que dicen) (...) lo que nos ubica más como gerentes, administradores de un saber a aplicar que como psicólogos con posibilidad de escuchar el sufrimiento o la culpa de ese que está allí frente a nosotros. (Emilger, 2014, s/p)

Es responsabilidad de los y las profesionales de la psicología reconocer lo propio y distintivo de sus prácticas en el ámbito de las instituciones jurídicas. Muchos profesionales de la subjetividad responden a las exigencias técnicas del ámbito jurídico bajo una lógica de científicidad, sin un proceso reflexivo ni un compromiso ético, y terminan alineándose con mecanismos de poder que desubjetivan y oprimen al sujeto.

La interrogación ética debe llevar a los profesionales de la psicología a cuestionarse, a delimitar y asumir su rol dentro de las instituciones jurídicas. Una práctica profesional comprometida éticamente implica no quedar subsumidos en los ideales, las exigencias y los roles que impone el campo del derecho a quienes deben, precisamente, propiciar la emergencia y el reconocimiento del sujeto del inconsciente. Tal como expresa Salomone (2020), "una actuación centrada exclusivamente en una lógica jurídica soslaya la particularidad del profesional de la salud mental" (s. p.).

Es tarea del operador psi en el marco de las intervenciones jurídico-institucionales inquirir al Sujeto que habita en la Persona de quien es objeto de esas intervenciones suscitando su palabra, única manera de realizar la tarea de reconocer la dimensión "psicológica" como

encargo de su intervención (...) con el agregado que también es la única manera de cumplir con su mandato ético de reconocer la dimensión de la subjetividad articulada en la singularidad de quien, en ese marco y acto institucional, resulta objeto de proceso. (Degano, 2017, p. 236)

Cuando el profesional de la psicología se somete a las exigencias prácticas y utilitaristas que le impone el ámbito jurídico, se convierte en un mero agente administrativo, lo cual implica actuar en detrimento de la subjetividad, acallando al sujeto psíquico. Este posicionamiento representa un acto de significativa gravedad ética para la práctica psicológica. Tal como expresa Salomone (2020), la lógica de la singularidad constituye una responsabilidad ética fundamental de los y las psicólogas, y debe mantenerse alejada de la obediencia institucional que muchas veces se les exige.

Frente a los discursos y estructuras jurídico-institucionales, como señala Degano (2017), los profesionales de la salud mental pueden verse expuestos a desacreditaciones o exclusiones por visibilizar la dimensión subjetiva implicada en los procesos jurídicos. Insertarse en una lucha contra esta lógica, sosteniendo la propia palabra y habilitando la del sujeto implicado, forma parte de la tarea ética de los y las psicólogas como profesionales de la subjetividad, y da valor tanto a su campo disciplinar como a su intervención.

Es frecuente que la impronta de los diversos discursos lleve a una desestimación o aplastamiento de las variables propias del campo subjetivo y por lo tanto ponga en riesgo la dimensión del sujeto y la singularidad que allí se despliega. Interesa pensar entonces qué posición adoptar frente a estos atravesamientos, abriendo un interrogante sobre nuestra posición frente a los discursos institucionales que inciden sobre nuestra práctica. Se trata de una interrogación ética, en tanto se juega en el campo de la decisión y la responsabilidad. (Salome et al., 2021, p 49.)

Es necesario trasladar estos debates y planteamientos a los distintos espacios donde circula y se trata la cosa pública, así como a aquellos en los que interviene la psicología, especialmente cuando están dominados por discursos jurídico-institucionales.

Reconocer el rol y el poder de los profesionales de la subjetividad para convocar al sujeto allí donde hay vacuidad, para introducir una dimensión subjetiva que interceda, y permitir la emergencia de una verdad que pueda dialogar con la verdad jurídica, constituye una fuerza instituyente que debe ser habitada con responsabilidad ética.

Los y las psicólogas, como operadores de la subjetividad, deben asumir su rol como una responsabilidad ética. Es tarea de los profesionales de la psicología humanizar a quienes han sido apresados por los significantes jurídicos, que muchas veces silencian el sufrimiento y la singularidad de quienes quedan atrapados en su lógica.

Reconocer que la psicología puede situarse en una posición de escucha y de apertura a la emergencia de posiciones singulares detrás de las escenas jurídicas, nos lleva a concluir que entre la psicología y el discurso jurídico-institucional está el sujeto: un sujeto que ha sido capturado por dicho discurso para poder transitar por las instituciones sociales. Este sujeto puede ser rescatado por la psicología a través de su operación clínica, entendida como una posición ética

ante el sufrimiento, que implica el reconocimiento del sujeto y la posibilidad de emergencia de su verdad subjetiva mediante la escucha y la habilitación del decir.

Referencias

- Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Ley N.º 26.994: Código Civil y Comercial de la Nación*. Boletín Oficial del 08/10/2014.
- Degano, J. (1993). *El sujeto y la ley: Y otros temas psicológico forenses*. Homo Sapiens.
- Degano J, (2011). *La Responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial, Letra Viva*. Buenos Aires.
- Degano, J. (2012) La subjetividad en el ámbito judicial: Problemáticas subjetivas del contexto jurídico forense. *Imago Agenda*, (158). Letra Viva.
- Degano, J. (2017). Sujeto y persona. La raigambre ética de las intervenciones psicológicas en las instituciones jurídicas. *Anuario de Investigaciones*, 24, 235-238.
- Emilger, M. (2014). La subjetividad ante el dispositivo judicial. *El sigma*.
<https://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/la-subjetividad-ante-el-dispositivo-judicial/12854>
- Esposito R. (2011). *El dispositivo de la Persona*. Amorrortu.
- Lacan, J. (2006). *El seminario. Libro 10: La angustia* (Seminario dictado en 1962-1963). Paidós.
- Legendre, P. (2016). La otra dimensión del derecho. *Derecho PUCP*, (77), 63-84
- Moyano, P. (2020). El dispositivo del poder en el derecho. Entre Enrique Marí y Pierre. *Revista Argumentos*, 11(2020). 13-25.
- Reynaldo, E. B. (2022). La Psicología Forense y la perspectiva analítica. *Escritos de Posgrados-Facultad de Psicología-UNR*, 5(5), 4-4. <https://escritosdeposgrado-fpsico.unr.edu.ar/index.php/escritosdeposgrado/article/view/40>
- Salomone, G. Z. (2020). Rol y función en la intervención psicológica: Consideraciones éticas sobre su articulación en la declaración testimonial de niños, niñas y adolescentes en casos de abuso sexual. *Anuario de Investigaciones*, 27, 437-443.
<https://www.redalyc.org/journal/3691/369166429064/html/>
- Salomone, G. Z., Kleinerman, L., Coler, L., & Benavídez, J. (2021). Intervenciones en la protección de derechos de NNyA: Vicisitudes del criterio profesional. En *XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología; XXVIII Jornadas de Investigación; XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Torres, A. J. G. F. (2009). Sobre el poder simbólico del derecho: La objetivación jurídica de la insustentabilidad en la relación hombre-entorno. En *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología; VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*. Asociación Latinoamericana de Sociología. <https://cdsa.aacademica.org/000-062/1062.pdf>

Responsabilidad: El presente trabajo fue financiado con recursos propios. El Autor declara no tener ningún conflicto de intereses.



Este texto está protegido por una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Nota editorial: la revisión y aprobación de este artículo científico se realizó bajo la responsabilidad del comité editorial precedente; no forma parte de las decisiones adoptadas por el comité editorial actual.

HACIA UN CÓDIGO ÉTICO INTERDISCIPLINARIO EN EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA: PSICOLOGÍA, EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Towards an Interdisciplinary Code of Ethics in the College of Psychologists of Guatemala: Psychology, Physical Education, Sport and Recreation

1. Pedro Danilo Ponciano Núñez

Universidad del Valle de Guatemala. Correo: poncianodanilo@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-9649-2561>

RECIBIDO: 21 DE AGOSTO DE 2025 | ACEPTADO: 8 DE DICIEMBRE DE 2025

RESUMEN

Este artículo propone una actualización situada del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Guatemala. A partir de una revisión crítica de literatura especializada, códigos internacionales y experiencias comparadas, se argumenta que el marco vigente resulta insuficiente para orientar el quehacer de profesionales de la psicología, la educación física, el deporte y la recreación, todos colegiados bajo una misma estructura institucional. Se identifican principios convergentes, dilemas éticos frecuentes y vacíos normativos que afectan la legitimidad gremial y la protección profesional. El artículo propone una arquitectura modular e interdisciplinaria del nuevo código, basada en principios generales compartidos y módulos diferenciados por campo de acción. Se destacan valores como la dignidad humana, la responsabilidad técnica y la ética del cuidado, así como principios diferenciales según el área de práctica. Finalmente, se presentan cinco acciones estratégicas lideradas por el Tribunal de Honor para impulsar una reforma ética colegiada, situada y participativa, capaz de responder a las transformaciones del ejercicio profesional en Guatemala desde una perspectiva plural, democrática y técnicamente sólida.

Palabras clave: Ética Profesional, Interdisciplinariedad, Cambio Institucional, Deontología, Gobernanza Profesional

ABSTRACT

This article proposes a situated update to the Code of Ethics of the Colegio de Psicólogos de Guatemala. Based on a critical review of academic literature, international ethical codes, and comparative experiences, it argues that the current framework is insufficient to guide the work of professionals in psychology, physical education, sport, and recreation, all of whom are part of the same institutional body. The article identifies convergent principles, frequent ethical dilemmas, and normative gaps that affect professional protection and undermine institutional legitimacy. It proposes a modular and interdisciplinary ethical structure for the new code, grounded in shared general principles and differentiated modules by field of practice. Core values such as human dignity, technical responsibility, and an ethics of care are emphasized, along with field-specific principles. Finally, the article outlines five strategic actions led by the Honor Tribunal to promote an ethical reform that is collegial, participatory, and contextually grounded—capable of addressing the evolving professional landscape in Guatemala through a pluralistic, democratic, and technically sound approach.

Keywords: Professional Ethics, Interdisciplinary, Institutional Change, Deontology, Professional Governance

Ensayo

Introducción

Los códigos de ética constituyen una herramienta normativa esencial para el ejercicio profesional orientado al bienestar humano. La American Psychological Association (APA) indica que, más que establecer prohibiciones, orientan la toma de decisiones frente a dilemas complejos, protegen a

los usuarios y afirman la responsabilidad social de las profesiones (APA, 2017). En Guatemala, esta función ética adquiere un carácter estratégico debido a la precariedad institucional, la fragmentación normativa y la coexistencia de perfiles colegiados en áreas interrelacionadas como la psicología, la educación física, el deporte y la recreación.

Este artículo se presenta como un ensayo crítico–propositivo dirigido a la comunidad colegiada del CPG, orientado a aportar insumos técnicos e históricos para la reflexión sobre la actualización del Código de Ética.

El Colegio de Psicólogos de Guatemala (CPG) integra entre sus miembros a profesionales de psicología en sus diversas ramas y a licenciados en educación física, deporte y recreación. Esta composición interdisciplinaria, lejos de ser una anomalía, representa una oportunidad ética aún no plenamente reconocida por el marco normativo vigente. El Código de Ética, aprobado en 2010 y reformulado en 2018, se inspira en la International Union of Psychological Science (IUPsyS) y International Association of Applied Psychology (IAAP) (2008), pero mantiene un enfoque clínico-psicológico que excluye dimensiones propias de la práctica corporal, pedagógica y comunitaria (Jurado, 2021; Samayoa Azmitia, 2023).

Desde su formulación, actores académicos y colegiados han llamado la atención sobre la necesidad de ampliar el marco ético del CPG a contextos, por ejemplo, la educación física, el deporte y la recreación, donde los dilemas asociados al cuerpo, la autoridad pedagógica y la formación en valores requieren respuestas específicas. En ausencia de una guía normativa clara, estos profesionales operan bajo criterios individuales o subordinados a estructuras institucionales que no responden a su especificidad. Como sostiene el Consejo General de la Educación Física y Deportiva de España (CGED, 2019), los valores del deporte no pueden trasladarse automáticamente desde otros marcos, pues requieren una ética consciente de su dimensión relacional, corporal y pedagógica.

El proceso de construcción del Código estuvo precedido por varios intentos fallidos desde el año 2000. La consolidación normativa ocurrió con la creación del Colegio en 2007 y la instalación del Tribunal en 2009, que permitió desarrollar talleres regionales y elaborar el primer Código de Ética aprobado en 2010.

Paralelamente, asociaciones internacionales han reformulado sus códigos para adaptarse a entornos tecnológicos y multiculturales. La APA, por ejemplo, lanzó en 2023 una revisión integral que incluye temas como la inteligencia artificial, la sostenibilidad y la justicia social (APA, 2018; Campbell et al., 2024). En Brasil, el Conselho Federal de Psicologia (CFP) elaboró un código actualizado en 2005 mediante un proceso participativo con alcance nacional (CFP, 2005). En España, el CGED (2019) diseñó un código específico para profesionales de la educación física y el deporte, reconociendo el carácter formativo del cuerpo en movimiento y los riesgos éticos vinculados a la infancia, la equidad y la integridad física.

Este artículo propone construir un Código Ético Interdisciplinario para el CPG que reconozca los principios comunes entre la psicología, el deporte, la educación física y la recreación, sin perder de vista las particularidades de cada campo. A partir de una revisión crítica de códigos internacionales, del análisis de vacíos locales y de experiencias comparadas, se plantean fundamentos técnicos, principios articuladores y estrategias institucionales para una reforma normativa participativa, situada y proyectiva. Metodológicamente, este trabajo se sustenta en una revisión documental y comparativa de códigos éticos internacionales y literatura

especializada, a partir de la cual se identifican principios compartidos, brechas normativas y orientaciones aplicables al contexto del CPG.

Ética profesional en psicología y en educación física, deporte y recreación

El ejercicio profesional en psicología, educación física, deporte y recreación comparte un compromiso con el desarrollo humano en contextos marcados por desigualdad y relaciones de poder asimétricas. Tanto psicólogos como entrenadores y docentes de educación física ejercen una autoridad técnica que afecta profundamente la vida emocional, física y social de quienes acompañan. Este vínculo genera riesgos éticos que no pueden ser reducidos a normativas administrativas. Como plantea Blanco (1987), la confianza depositada en el saber profesional exige condiciones éticas explícitas.

En Guatemala, la colaboración entre psicólogos y profesionales de la educación física, deporte y la recreación es frecuente en escuelas, programas sociales y entidades públicas, lo cual evidencia la urgencia de contar con un marco ético articulador. Situaciones como la intervención ante abuso, el acompañamiento a personas con discapacidad o la orientación vocacional requieren principios comunes, sin anular la especificidad de cada disciplina (IUPsyS & IAAP, 2008).

Cada campo, sin embargo, enfrenta dilemas distintos. En psicología, las tensiones éticas giran en torno a la confidencialidad, el diagnóstico, la relación con sistemas legales y la intervención en situaciones de sufrimiento. Un estudio previo mostró que los psicólogos escolares, por ejemplo, experimentan presiones institucionales y ambigüedades normativas (Maki et al., 2024). En contextos comunitarios, estas tensiones se agudizan por la diversidad cultural, la informalidad territorial y la necesidad de reconocimiento más allá del tecnicismo (Rodríguez et al., 2019).

En el ámbito del deporte, los dilemas éticos emergen del trabajo con el cuerpo, la autoridad pedagógica y la presión competitiva. La relación entre entrenador y atleta oscila entre la exigencia y el cuidado. Problemas como la equidad, el dopaje, el maltrato o la protección del menor no pueden abordarse con marcos genéricos. Como advierte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2015), la actividad física organizada por medio de la educación física, deporte y recreación exige una ética propia. En ausencia de esta, puede derivar en ambientes coercitivos o en la naturalización del sacrificio (Harvey, 2012).

Esta necesidad fue reconocida durante el proceso fundacional del Código Ético. Jurado (2021) señala que, aunque los talleres regionales del Tribunal de Honor (2009–2010) recogieron aportes interdisciplinarios, el documento final mantuvo un enfoque centrado en la psicología clínica, sin integrar de manera efectiva a los profesionales de la educación física, el deporte y la recreación.

En este contexto, resulta imprescindible construir un marco ético común que respete las diferencias disciplinarias. Modelos como el de la Canadian Psychological Association (CPA) (2017) o el del CGED (2019) muestran que es viable una arquitectura normativa modular con principios compartidos y guías diferenciadas por campo. Esta estrategia evita la homogeneidad, garantiza un piso normativo común y fortalece la orientación profesional y la legitimidad del colegio.

Análisis comparativo de códigos éticos internacionales y regionales

La ética profesional se configura a partir de marcos históricos y culturales específicos, lo que hace necesario el análisis comparativo de códigos internacionales y regionales para comprender cómo diversas comunidades han enfrentado dilemas éticos y estructurado sus normativas. En psicología, uno de los referentes más consolidados es el Código de Ética de la APA, vigente desde

1953 y actualizado en varias ocasiones. Su estructura combina principios generales como la beneficencia, la integridad y el respeto por los derechos, con estándares específicos aplicables a distintas áreas, incluyendo investigación, docencia e intervención comunitaria (APA, 2017). La versión en revisión incorpora desafíos contemporáneos como la inteligencia artificial, el cambio climático y la justicia social (Campbell et al., 2024).

En América Latina, el CFP de Brasil elaboró en 2005 un código con fuerte énfasis en los derechos humanos, surgido de un proceso participativo de alcance nacional. Su propuesta vincula la ética con el compromiso social y la memoria histórica, respondiendo al contexto político postdictadura (CFP, 2005). México, por su parte, desarrolló un enfoque inductivo a través del uso de incidentes críticos para incorporar al código situaciones reales que enfrentan los profesionales (Hernández & Ritchie, 2001).

En Europa, la *European Federation of Psychologists' Associations* (EFPA) adoptó en 2005 un metacódigo que promueve principios comunes entre los países miembros sin imponer homogeneidad. Este ha servido de base para la actualización del código español, revisado por el Consejo General de la Psicología de España (CPE) (2010), que mantiene principios como la autonomía y la confidencialidad, adaptados a las exigencias actuales (EFPA, 2005).

En educación física, deporte y recreación, el desarrollo de marcos éticos ha sido más reciente. Un avance destacado es el Código Deontológico del CGED (2019), que establece principios generales y orientaciones específicas para docentes, entrenadores y gestores deportivos. Este reconoce que la práctica deportiva requiere normativas propias que aborden temas como el trato corporal, el consentimiento en pruebas, el riesgo físico y la prevención de la discriminación.

En países como Canadá y Australia se han elaborado guías éticas para entrenadores y técnicos que promueven valores como el respeto, la equidad y la responsabilidad pedagógica. En América Latina, aunque no existe un código regional unificado, hay avances significativos. En Chile, Mujica Johnson (2020) destaca que la educación física tiene un potencial ético singular, anclado en la corporalidad y la interacción pedagógica, lo cual exige normativas sensibles a sus particularidades. En Brasil, el propio CFP ha reconocido la psicología del deporte como un área que demanda atención ética diferenciada (Corrêa et al., 2024).

En Guatemala, el Código de Ética aprobado por el CPG en 2010 y actualizado en 2018 fue producto de un proceso participativo ejemplar, con talleres regionales, encuestas y asesorías externas (Jurado, 2021). Aunque inspirado en modelos de Canadá y Nueva Zelanda, el código mantuvo un enfoque centrado en la psicología tradicional, sin integrar de manera sustantiva los aportes éticos de otras disciplinas colegiadas como la educación física, el deporte y la recreación.

De estas experiencias se derivan tres aprendizajes clave para Guatemala: la necesidad de actualizar los códigos éticos ante los cambios sociotécnicos; la importancia de procesos participativos y territorializados para su legitimidad; y la viabilidad de marcos interdisciplinarios cuando hay espacios compartidos de intervención. La reforma ética del CPG debe apoyarse en estos principios, reconociendo su diversidad profesional como una fortaleza normativa.

Brechas y vacíos normativos en Guatemala

El Código de Ética del CPG, aprobado el 25 de octubre de 2010, representó un avance importante al establecer un marco normativo básico para el ejercicio profesional de la psicología. Sin

embargo, su estructura y enfoque no responden plenamente al perfil interdisciplinario del Colegio ni a los nuevos escenarios profesionales, donde convergen disciplinas como el deporte, la recreación y la educación física. Esta situación mantiene vacíos técnicos e institucionales que comprometen la protección de profesionales y usuarios.

Uno de los vacíos más evidentes es el enfoque centrado en la psicología clínica, educativa y organizacional, sin considerar que desde 2007 el CPG agrupa también a licenciados en educación física, deporte y recreación. Aunque esta inclusión fue reconocida, no se tradujo en normas que reflejen los dilemas, lenguajes y contextos de estas disciplinas, dejando a estos profesionales sin una orientación normativa pertinente.

Esta carencia se refleja en escuelas rurales, deporte de alto rendimiento o atención a personas con discapacidad, donde el código vigente no ofrece lineamientos específicos. Como se ha señalado, la intervención corporal requiere principios diferenciados que reconozcan su dimensión pedagógica y física, no asimilables a la lógica clínica (CGED, 2019). Además, el código no contempla temas emergentes como la virtualización de servicios, el uso de tecnología en deporte y salud, o el abordaje ético en territorios de alta conflictividad social (Samayo Azmitia, 2023). Tampoco existen criterios claros para resolver conflictos interdisciplinarios.

Aunque el Tribunal de Honor 2017–2019 impulsó una revisión junto a una especialista, evidenció que el CPG carece de una política sostenida de actualización. En contraste, entidades como el CFP en Brasil cuentan con comisiones permanentes y procesos participativos (Corrêa et al., 2024). La ausencia de mecanismos formales limita la apropiación gremial del código y debilita la función pedagógica del Tribunal. Finalmente, la falta de un marco específico para el deporte reproduce jerarquías disciplinares y afecta el reconocimiento institucional.

Superar estas brechas requiere una reforma ética integral, interdisciplinaria y situada, que permita responder de forma legítima y transformadora a los desafíos actuales del CPG. Además, la inexistencia de lineamientos diferenciados incrementa la vulnerabilidad de los colegiados frente a conflictos o denuncias, al no contar con criterios explícitos para abordar situaciones interdisciplinarias en ámbitos escolares, comunitarios o deportivos.

Propuesta de principios éticos interdisciplinarios

Los análisis previos publicados en la Revista Psicólogos —especialmente Jurado (2021) y Samayo Azmitia (2023)— han evidenciado la relevancia de actualizar el Código de Ética y fortalecer su apropiación colegiada. La propuesta que aquí se plantea continúa esa línea de reflexión, incorporando explícitamente la dimensión interdisciplinaria del CPG.

Una reforma ética que aspire a representar la composición real del CPG debe evitar el enfoque fragmentario basado en anexos disciplinarios. Lo que se requiere es una arquitectura normativa capaz de integrar, en un mismo cuerpo ético, los principios compartidos por las distintas profesiones colegiadas, así como sus especificidades epistemológicas, prácticas y relaciones. Esta propuesta se fundamenta en los aprendizajes del proceso histórico de construcción del código en Guatemala, inspirado en la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogos y Psicólogas de la IUPsyS y IAAP y busca consolidar un modelo ético culturalmente pertinente, coherente con los principios del respeto a la diversidad, la responsabilidad social y el cuidado del otro, como quedó plasmado en la edición 2010 y reafirmado en la revisión de 2018.

La experiencia comparada indica que los marcos normativos más efectivos son aquellos que combinan un cuerpo general de principios con secciones diferenciadas por campo de acción. Así lo ha demostrado el CFP de Brasil (2005), cuya ética se estructura desde la pluralidad territorial y disciplinar; y el CGED de España (2019), cuyo código articula criterios comunes para docentes, entrenadores y preparadores físicos, sin diluir sus funciones específicas.

Inspirados en estos modelos, se propone una estructura en tres niveles: un cuerpo común de principios éticos generales; módulos diferenciados por campo profesional; y guías situadas de actuación para contextos específicos, tal como lo sugieren los propios lineamientos históricos del CPG.

Principios generales compartidos

- Respeto por la dignidad humana**

Toda intervención profesional debe partir del reconocimiento del valor intrínseco de las personas, su autonomía y sus derechos fundamentales. Esto incluye el trato digno, la no estigmatización y la validación de sus trayectorias vitales, sin importar su edad, género, orientación, etnia, discapacidad o condición socioeconómica (APA, 2017; EFPA, 2005; CFP, 2005). Este principio ha sido históricamente el eje central del Código de Ética del CPG, ya que se fundamenta en el Principio I de la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogos (IUPsyS & IAAP, 2008), el cual establece el respeto por la dignidad de las personas y los pueblos como base de toda actuación profesional.

- Responsabilidad profesional**

El ejercicio profesional implica un compromiso activo con la competencia técnica, el juicio ético informado y la evaluación constante de las consecuencias de la propia práctica. Esto requiere una actualización permanente, autorregulación crítica y disposición para el trabajo interdisciplinario y colegiado, tal como lo establecieron las reformas de 2018.

- Compromiso con la justicia social y la no discriminación**

La práctica colegiada debe orientarse a reducir las desigualdades estructurales, a promover el acceso equitativo a los servicios y a resistir cualquier forma de discriminación directa o sistémica. Tal como lo reconoce el CPG, el ejercicio profesional en un país multicultural y multilingüe exige compromiso con la justicia epistémica, la interculturalidad y la atención a poblaciones en riesgo (Rodríguez et al., 2019).

- Confidencialidad y consentimiento informado**

El resguardo de la privacidad de las personas es una obligación ética fundamental. Toda evaluación, intervención o exposición física, emocional o simbólica debe ser precedida por información clara, voluntaria y comprensible, especialmente en el trabajo con menores o poblaciones vulnerables (CGED, 2019; Harvey, 2012). Su inclusión explícita para ámbitos fuera de la psicología (como el deporte o la intervención escolar) fue sugerida en la revisión colegiada de 2017-2018.

- Ética del cuidado y del acompañamiento**

El vínculo profesional no debe ser solamente técnico, sino éticamente cuidadoso. Esto implica respeto por los ritmos de vida de los sujetos, atención a sus contextos, y un acompañamiento que reconozca su vulnerabilidad sin instrumentalizarla. Este principio retoma el segundo pilar de la DU y fue adoptado por el CPG como el eje de las buenas prácticas profesionales. Requiere reconectar con el bienestar del otro desde la sensibilidad y no solo desde el protocolo.

Principio diferencial de la psicología: integridad emocional y subjetiva

La práctica psicológica exige una ética centrada en la subjetividad del otro, que evite toda forma de manipulación, diagnóstico estigmatizante o intervención sin base científica. El psicólogo debe proteger la integridad emocional de la persona, considerando la complejidad psicosocial del contexto guatemalteco y el impacto histórico del conflicto armado, tal como fue reconocido en el preámbulo del Código de Ética de 2010 y ampliado en la edición de 2018.

Principio diferencial del deporte: integridad física, pedagógica y relacional

El ejercicio profesional en educación física, deporte y recreación requiere una ética del cuerpo, del esfuerzo y del cuidado pedagógico. Esto incluye el respeto por la integridad física de los participantes, la construcción de ambientes seguros y formativos, la prevención de prácticas abusivas, y la promoción activa del juego limpio, la igualdad y la no violencia. Tal como ha sido sugerido en códigos como el del CGED en 2019, este principio debe incorporar también la reflexión sobre el consentimiento corporal, el acompañamiento emocional en procesos de competencia y la evaluación ética del entrenamiento en poblaciones vulnerables (Mujica Johnson, 2020).

A partir de estos principios, se recomienda que el nuevo Código Ético del CPG adopte una arquitectura tripartita: i) Un cuerpo común de principios generales, aplicable a todos los colegiados sin excepción; ii) Secciones diferenciadas por campo profesional, con orientaciones técnicas específicas para psicología, deporte, educación física y recreación, iii) Un sistema de guías complementarias, actualizables periódicamente, para intervenir éticamente en contextos diversos: escolares, comunitarios, clínicos, institucionales, forenses, rurales o digitales. Este modelo modular, alineado con la visión original del CPG y reforzado por experiencias internacionales, permitirá a Guatemala consolidar una ética interdisciplinaria, situada, culturalmente pertinente y técnicamente robusta.

Acciones estratégicas para una reforma ética colegiada desde el Tribunal de Honor

Desde su fundación en 2009, el Tribunal de Honor del CPG no solo ha sido el órgano responsable de conocer denuncias y dictar sanciones, sino también un actor clave en la construcción de la ética profesional en Guatemala. Su rol estructural, tal como ha sido reconocido por instancias como el CFP o la APA, exige también la promoción activa de una cultura ética colegiada, situada y formativa. Retomando la trayectoria iniciada por el primer Tribunal, y fortalecida por la revisión de 2018, se plantean cinco líneas de acción para consolidar una ética interdisciplinaria, representativa y formativa.

1. Instalación de una Comisión Interdisciplinaria de Ética Profesional

Se recomienda reinstalar una comisión técnica y deliberativa, como la que operó durante la formulación del Código original entre 2009 y 2010, con participación de diversos sectores colegiados y académicos. Su mandato incluirá: diagnóstico de vacíos normativos actuales, revisión comparada de modelos internacionales y elaboración participativa de una propuesta de Código Modular. Tal como lo demostró el trabajo del Tribunal entre 2009 y 2010, no se requieren

cambios legislativos, sino liderazgo técnico y compromiso político. Estas acciones se conciben como continuidad y fortalecimiento de los esfuerzos desarrollados en la formulación del Código 2010 y su revisión de 2018, más que como una sustitución de dichos procesos.

2. Elaboración participativa de un Código Ético Interdisciplinario y Modular

El nuevo código debe estructurarse sobre una base de principios generales compartidos y módulos diferenciados por campo profesional (psicología clínica, educativa, comunitaria, deporte, recreación, entre otros). Este enfoque fue recomendado en el proceso original y se basa en los principios de la Declaración Universal de Ética. Como en el proceso fundacional del Código, se deben realizar talleres regionales, consultas a profesionales en ejercicio, y revisión permanente por parte del Tribunal y expertos externos.

3. Consulta nacional y territorial a colegiados y sectores vinculados

La experiencia de 2010 y la revisión de 2018 han demostrado que la participación colegiada fortalece la legitimidad normativa. Se sugiere replicar el enfoque de los cuatro talleres regionales realizados en Guatemala entre 2009 y 2010 —Ciudad de Guatemala, Cobán, Quetzaltenango y Chiquimula— y combinarlos con instrumentos actuales como plataformas digitales, formularios interactivos y espacios híbridos de consulta. La propia historia del CPG confirma que estos procesos no solo generan legitimidad, sino que construyen comunidad ética y fortalecen la función del Tribunal como puente entre los colegiados y la norma.

4. Programa de Formación Ética Continua y Situada

Tal como se planteó desde el inicio del código de 2010, la formación ética debe acompañar todo el ciclo profesional. Se propone formalizar un Programa Permanente de Formación Ética del CPG, con talleres, seminarios, estudios de caso y cursos especializados, vinculados al proceso de recertificación y disponibles tanto en formato presencial como virtual. Entre sus contenidos prioritarios se deben incluir: ética del consentimiento, atención a la diversidad cultural, intervención en contextos de violencia, ética digital y dilemas interdisciplinarios.

5. Publicación periódica de dictámenes éticos y orientaciones profesionales

Se propone que el Tribunal de Honor fortalezca su función formativa mediante la sistematización de casos, dictámenes y orientaciones. Se sugiere crear una serie editorial del CPG sobre ética profesional: boletines, infografías, cápsulas audiovisuales y guías rápidas para la toma de decisiones. Además, contribuirá a desarrollar una memoria ética institucional, promover el aprendizaje colectivo y visibilizar el papel transformador del Tribunal más allá de su función sancionatoria.

Estas cinco acciones no requieren grandes presupuestos ni reformas legales complejas. Lo que sí exigen es compromiso técnico, continuidad institucional y una visión ética que reconozca la pluralidad del ejercicio profesional en Guatemala. Desde el Tribunal de Honor, y en continuidad con el legado de los Tribunales de Honor, se abre la oportunidad de actualizar el marco ético colegiado desde una perspectiva situada, interdisciplinaria y transformadora.

Conclusiones

Actualizar el marco ético del CPG no solo responde a una necesidad normativa, sino que constituye un imperativo institucional y gremial vinculado a su historia reciente. Como se ha documentado, el código vigente, formulado entre 2009 y 2010 y revisado en 2018, requiere ser replanteado para responder a la diversidad profesional actual del Colegio. El Código vigente ha representado un avance decisivo para la consolidación del CPG; sin embargo, su estructura necesita actualizarse para reflejar la composición interdisciplinaria del Colegio y garantizar criterios éticos equitativos para todas las áreas profesionales que lo integran.

La experiencia institucional y los modelos de Canadá, Brasil, España y Guatemala evidencian que la ética profesional debe ser situada, plural y abierta a múltiples lenguajes. Esta propuesta defiende una estructura modular, con principios comunes y especificidades por campo, articulada además con el mandato de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que exige marcos éticos claros y vigentes para todos los colegiados. Valores como la dignidad humana, la justicia social y la ética del cuidado deben integrarse con principios diferenciales, como la integridad emocional en psicología y la integridad corporal y pedagógica en deporte. Lejos de ser una propuesta declarativa, este trabajo plantea una agenda ética factible, articulada con el Plan Estratégico Ético 2025–2027. Impulsarla reactivaría el rol formativo del Tribunal de Honor y consolidaría una cultura ética colegiada, situada y plural.

Esta actualización normativa no desconoce los logros del proceso fundacional ni de la revisión de 2018; por el contrario, busca recuperar su espíritu participativo para fortalecer una ética profesional que represente de manera justa, plural y contextualizada a toda la comunidad colegiada del CPG. Más que una reforma técnica, se propone una transformación estructural del compromiso normativo del Colegio. Reconocer la pluralidad como fortaleza permitirá equilibrar el poder simbólico entre disciplinas, ampliar la legitimidad del Código y consolidar una ética profesional que oriente, acompañe y represente, de forma justa y situada, a toda la comunidad colegiada.

Referencias

- American Psychological Association. (2017). *Ethical principles of psychologists and code of conduct (2002), amended effective June 1, 2010, and January 1, 2017.* <https://www.apa.org/ethics/code>
- American Psychological Association. (2018). *Ethics Code Task Force.* <https://www.apa.org/ethics/task-force#:~:text=Make%20your%20voice%20heard,comments%20is%20March%202019%2C%202025.>
- Blanco, A. (1987). *La ética social en la intervención psicosocial y comunitaria.* Papeles Del Psicólogo, 32, 1–8. <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=343>
- Campbell, L., Leach, M., Childress-Beatty, L., Lowman, R., Skawen:nio Morse, G., & Woolf, L. (2024). *A Substantive Discussion of the APA Ethics Code Revision.* <https://www.apa.org/ethics/task-force/substantive-discussion-ethics-code.pdf>
- Canadian Psychological Association. (2017). *Canadian code of ethics for psychologists.* <https://cpa.ca/docs/File/Ethics/CPA%20Code%202017%204thEd.pdf>
- Consejo Federal de Psicología. (2005). *Código de ética profissional do psicólogo.* <https://site.cfp.org.br/wp-content/uploads/2012/07/codigo-de-etica-psicologia.pdf>

Consejo General de la Educación Física y Deportiva. (2019). *Código deontológico del profesional del deporte*. <https://www.plataformacolef.es/files/CodigoDeontologicoDeLaProfesion.pdf>

Consejo General de la Psicología de España. (2010). *Código deontológico del psicólogo*. Consejo General de la Psicología de España. <https://www.cop.es/pdf/CodigoDeontologicodePsicologo-vigente.pdf>

Congreso de la República de Guatemala. (2001). Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001. Diario de Centro América, Guatemala.

Corrêa, F. B., Figueiredo, R. M. É. de, Magalhães, M. V. de O. C., & Faria, Z. da S. (2024). *Evolução da Política de Orientação e Fiscalização na Psicologia em 50 anos*. Psicologia: Ciência e Profissão, 44(spe1). <https://doi.org/10.1590/1982-3703003287418>

European Federation of Psychologists' Associations. (2005). *Meta-code of ethics*. <https://www.efpa.eu/sites/default/files/2023-04/meta-code-of-ethics.pdf>

Harvey, S. (2012). *Ethics in Youth Sport*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203806920>

Hernández Guzmán L., & Ritchie P.L.J. (2001). *Toward the transformation and updating of the Ethics Code of Mexican psychologists [Hacia la Transformación y Actualización Empíricas del Código Ético de los Psicólogos Mexicanos]*. Revista Mexicana de Psicología, 18(3), 347-357.

International Union of Psychological Science & International Association of Applied Psychology. (2008). *Universal declaration of ethical principles for psychologists*. <https://www.iupsys.net/about/declarations/universal-declaration-of-ethical-principles-for-psychologists/>

Jurado, A. M. (2021). *Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Guatemala*. Revista Psicólogos, 12(27), 37-45.

Jurado, A. M., & Juárez, R. (2000). *Necesidad sentida por los psicólogos guatemaltecos de contar con un código de ética: Estudio preliminar*.

Maki, K. E., Kranzler, J. H., & Wheeler, J. M. (2024). *Ethical Dilemmas in School Psychology: Which Dilemmas Are Most Prevalent Today and How Well Prepared Are School Psychologists to Face Them?* School Psychology Review, 53(1), 57-68. <https://doi.org/10.1080/2372966X.2022.2125338>

Mujica Johnson, F. (2020). *Educación física y ética*. Editorial Wanceulen.

Organización de las Naciones Unidas, para la E. la C. y la C. (2015). *Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (SHS/2015/PI/H/14 REV.)*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

Rodríguez, A. R., Mosquera, S., Recto, G., & Burgos, M. E. (2019). *La ética en la formación en Psicología Comunitaria en Uruguay: Oportunidades, riesgos y desafíos*. Pesquisa e Práticas Psicossociais, 14(3), 1-18.

Samayoa Azmitia, G. P. (2023). *Código de ética del Colegio de Psicólogos de Guatemala*. Revista Psicólogos, 8(22). <https://doi.org/10.59205/rp.v8i22.166>

Responsabilidad: El presente trabajo fue financiado con recursos propios. El Autor declara no tener ningún conflicto de intereses.



Este texto está protegido por una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

REVISTA PSICÓLOGOS

Año XVII
número 33

2025